



Recurso de Revisión: 01471/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 1471/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**, a la solicitud de acceso a la información pública 00003/TESH/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. **Presentación de la solicitud de información.**

En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**, a la que se le asignó el número de expediente 00003/TESH/IP/2020 mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00003/TESH/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

- “1. De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior? 2. De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior?
3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?
4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?” (Sic)*

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Tecnológico de Estudios de Huixquilucan, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00003/TESH/IP/2020, a través de oficio SSE-051/2020 de cinco de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Subdirector de Servicios Escolares y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual, se precisó lo siguiente:

“...envió respuesta a la solicitud de fecha 26 de febrero del año en curso, con número de folio: 00003/TESH/IP/2020, información que consiste en lo siguiente:

- 1. De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos solicitan ingresar al nivel superior? (Ver anexo 1).*
- 2. De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior? (Ver anexo 1).*
- 3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo? (Ver anexo 2).*
- 4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo? (Ver anexo 3).*

El Sujeto obligado adjuntó la digitalización siguiente identificada como Anexo 1, Anexo 2 así como Anexo 3, en los cuales informó lo siguiente:

Respuesta:

Anexo 1

Años	1. De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?		2. De los que solicitan el los últimos 5 años ¿ Cuantos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior?	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2019	556	355	487	290
2018	492	330	427	273
2017	487	304	439	268
2016	470	288	410	242
2015	356	203	325	181

Anexo 2

3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?		
Número de bajas	Causas más frecuentes de bajas en hombres	Causas más frecuentes de bajas en mujeres
758	Cambio de domicilio	Cambio de domicilio
	Cambio de carrera	Cambio de carrera
	Cambio de escuela	Cambio de escuela
	Motivos personales o familiares	Motivos personales o familiares
	Motivos económicos	Motivos económicos

Anexo 3

4. ¿Cuántas bajas se dan despues del primer año y motivosde la baja de acuerdo con el sexo?		
Número de bajas	Causas más frecuentes de bajas en hombres	Causas más frecuentes de bajas en mujeres
349	Cambio de escuela	Motivos económicos
	Cambio de domicilio	Cambio de escuela
	Motivos económicos	Reprobación
	Motivos personales o familiares	Motivos personales o familiares
	Motivos Laborales	Motivos Laborales

III. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha seis de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente , en los siguientes términos:

SOLICITUD 00003/TESH/IP/2020

ACTO IMPUGNADO

“De los que desertaron, ¿Cuántos son Hombres y cuantas son mujeres?” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“De los que desertaron, ¿Cuántos son Hombres y cuantas son mujeres?” (Sic)

El Particular no adjuntó ningún archivo a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El seis de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 1471/INFOEM/IP/RR/2020 al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El trece de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan

alegatos, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestación alguna que a su derecho asistiera.

c) Cierre de instrucción.

El siete de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Ampliación del plazo para resolver.

El tres de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 01471/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores
de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37, y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 4, 7, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 8º, 9º, 10º fracción I y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis

Recurso de Revisión: 01471/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores
de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que; el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se

Recurso de Revisión: 01471/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la información incompleta a su solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V y IX de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con - la entrega de información incompleta-.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas del Sujeto Obligado y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01471/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, información relacionada con:

- El número de alumnos que solicitan ingresar al nivel superior.
- El número de alumnos que ingresan.
- Bajas y sus causas durante el primer año
- Bajas y sus causas después del primer año.

En los tres primeros cuestionamientos se requirió la información concerniente a los últimos cinco años, en este sentido, conforme al Decreto del Ejecutivo por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 29 de agosto de 1997, se estipula lo siguiente:

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior de carácter tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización;

II a IV ...

V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico;

VI a XV ...

Recurso de Revisión: 01471/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 28.- Serán alumnos del Tecnológico, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

Por otro lado el Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, publicado en la Gaceta de Gobierno el 14 de mayo de 2020, establece que la Subdirección de Servicios Escolares tiene como objetivos, entre otros:

- Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la prestación de los servicios escolares, desarrollo académico y computación a las alumnas y alumnos del tecnológico, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. Organizar, coordinar y controlar los tramites de inscripción, desarrollo académico y titulación del alumnado, de conformidad con los lineamientos y la calendarización establecida.
- **Coordinar la elaboración de estadísticas de la comunidad estudiantil del Tecnológico, atendiendo la especialidad y el grado académico de éstos.**
- Programar, organizar y controlar el registro, acreditación, certificación, tramitación e información escolar, así como la expedición de los documentos comprobatorios.

En adición a lo anterior, se realizó una búsqueda dentro de la página oficial del Sujeto Obligado en la siguiente dirección electrónica <http://teshuixquilucan.edomex.gob.mx/> en donde pudo corroborarse que el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan es una institución de educación superior que realiza procedimientos de ingreso a alumnos por medio de convocatorias anuales.

Recurso de Revisión: 01471/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



De lo anterior se sustenta la competencia del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, así mismo que cuenta con un área específica para su atención.

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la respuesta fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

- Transparenciar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse **el principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la

información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a cada solicitud, así como los casos en los que existe inconformidad.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA					OBSERVACIONES																																			
“1.De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?	<p style="text-align: center;">Anexo 1</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="446 808 527 934">Años</th> <th colspan="2" data-bbox="531 808 795 934">1.- De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?</th> <th colspan="2" data-bbox="799 808 1027 934">2.- De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior? (Sic)</th> </tr> <tr> <th></th> <th data-bbox="531 938 662 1024">Hombres</th> <th data-bbox="662 938 795 1024">Mujeres</th> <th data-bbox="799 938 922 1024">Hombres</th> <th data-bbox="922 938 1027 1024">Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="446 1029 527 1066">2019</td> <td data-bbox="531 1029 662 1066">556</td> <td data-bbox="662 1029 795 1066">355</td> <td data-bbox="799 1029 922 1066">487</td> <td data-bbox="922 1029 1027 1066">290</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1071 527 1108">2018</td> <td data-bbox="531 1071 662 1108">492</td> <td data-bbox="662 1071 795 1108">330</td> <td data-bbox="799 1071 922 1108">427</td> <td data-bbox="922 1071 1027 1108">273</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1113 527 1150">2017</td> <td data-bbox="531 1113 662 1150">487</td> <td data-bbox="662 1113 795 1150">304</td> <td data-bbox="799 1113 922 1150">439</td> <td data-bbox="922 1113 1027 1150">268</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1155 527 1192">2016</td> <td data-bbox="531 1155 662 1192">470</td> <td data-bbox="662 1155 795 1192">288</td> <td data-bbox="799 1155 922 1192">410</td> <td data-bbox="922 1155 1027 1192">242</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1197 527 1234">2015</td> <td data-bbox="531 1197 662 1234">356</td> <td data-bbox="662 1197 795 1234">203</td> <td data-bbox="799 1197 922 1234">325</td> <td data-bbox="922 1197 1027 1234">181</td> </tr> </tbody> </table>					Años	1.- De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?		2.- De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior? (Sic)			Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	2019	556	355	487	290	2018	492	330	427	273	2017	487	304	439	268	2016	470	288	410	242	2015	356	203	325	181	El Particular realizó un cuestionamiento y el Sujeto Obligado respondió proporcionando los datos de los últimos cinco años de los alumnos que solicitan ingreso al Instituto, <u>así como hace la distinción por sexo.</u>
Años	1.- De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?		2.- De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior? (Sic)																																						
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres																																					
2019	556	355	487	290																																					
2018	492	330	427	273																																					
2017	487	304	439	268																																					
2016	470	288	410	242																																					
2015	356	203	325	181																																					
2. De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior?	<p style="text-align: center;">Anexo 1</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="446 1306 527 1432">Años</th> <th colspan="2" data-bbox="531 1306 795 1432">1.- De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?</th> <th colspan="2" data-bbox="799 1306 1027 1432">2.- De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior? (Sic)</th> </tr> <tr> <th></th> <th data-bbox="531 1436 662 1522">Hombres</th> <th data-bbox="662 1436 795 1522">Mujeres</th> <th data-bbox="799 1436 922 1522">Hombres</th> <th data-bbox="922 1436 1027 1522">Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="446 1484 527 1522">2019</td> <td data-bbox="531 1484 662 1522">556</td> <td data-bbox="662 1484 795 1522">355</td> <td data-bbox="799 1484 922 1522">487</td> <td data-bbox="922 1484 1027 1522">290</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1526 527 1564">2018</td> <td data-bbox="531 1526 662 1564">492</td> <td data-bbox="662 1526 795 1564">330</td> <td data-bbox="799 1526 922 1564">427</td> <td data-bbox="922 1526 1027 1564">273</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1568 527 1606">2017</td> <td data-bbox="531 1568 662 1606">487</td> <td data-bbox="662 1568 795 1606">304</td> <td data-bbox="799 1568 922 1606">439</td> <td data-bbox="922 1568 1027 1606">268</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1610 527 1648">2016</td> <td data-bbox="531 1610 662 1648">470</td> <td data-bbox="662 1610 795 1648">288</td> <td data-bbox="799 1610 922 1648">410</td> <td data-bbox="922 1610 1027 1648">242</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1652 527 1690">2015</td> <td data-bbox="531 1652 662 1690">356</td> <td data-bbox="662 1652 795 1690">203</td> <td data-bbox="799 1652 922 1690">325</td> <td data-bbox="922 1652 1027 1690">181</td> </tr> </tbody> </table>					Años	1.- De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?		2.- De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior? (Sic)			Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	2019	556	355	487	290	2018	492	330	427	273	2017	487	304	439	268	2016	470	288	410	242	2015	356	203	325	181	El Particular realizó un cuestionamiento y el Sujeto Obligado respondió proporcionando los datos de los últimos cinco años que ingresan al Instituto de los alumnos que ingresan a nivel superior, <u>así como hace la distinción por sexo.</u>
Años	1.- De los últimos 5 años ¿Cuántos alumnos por sexo solicitan ingresar al nivel superior?		2.- De los que solicitan en los últimos 5 años ¿Cuántos ingresan de acuerdo con el sexo a nivel superior? (Sic)																																						
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres																																					
2019	556	355	487	290																																					
2018	492	330	427	273																																					
2017	487	304	439	268																																					
2016	470	288	410	242																																					
2015	356	203	325	181																																					

<p>3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?</p>	<p style="text-align: center;">Anexo 2</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="3" data-bbox="444 428 1031 491">3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?</td> </tr> <tr> <th data-bbox="444 497 602 596">Número de bajas</th> <th data-bbox="607 497 824 596">Causas más frecuentes de bajas en hombres</th> <th data-bbox="829 497 1031 596">Causas más frecuentes de bajas en mujeres</th> </tr> <tr> <td data-bbox="444 602 602 655">758</td> <td data-bbox="607 602 824 655">Cambio de domicilio</td> <td data-bbox="829 602 1031 655">Cambio de domicilio</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="607 661 824 714">Cambio de carrera</td> <td data-bbox="829 661 1031 714">Cambio de carrera</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="607 720 824 772">Cambio de escuela</td> <td data-bbox="829 720 1031 772">Cambio de escuela</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="607 779 824 877">Motivos personales o familiares</td> <td data-bbox="829 779 1031 877">Motivos personales o familiares</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="607 884 824 936">Motivos económicos</td> <td data-bbox="829 884 1031 936">Motivos económicos</td> </tr> </table>	3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?			Número de bajas	Causas más frecuentes de bajas en hombres	Causas más frecuentes de bajas en mujeres	758	Cambio de domicilio	Cambio de domicilio		Cambio de carrera	Cambio de carrera		Cambio de escuela	Cambio de escuela		Motivos personales o familiares	Motivos personales o familiares		Motivos económicos	Motivos económicos	<p>El particular realizó un cuestionamiento y el Sujeto Obligado respondió proporcionando los datos del número total de bajas, no obstante, omitió desglosar el número por hombres y por mujeres; no se desglosó por años,</p>
3. De los últimos 5 años ¿Cuántas bajas se dan en el primer año y causas de la baja de acuerdo con el sexo?																							
Número de bajas	Causas más frecuentes de bajas en hombres	Causas más frecuentes de bajas en mujeres																					
758	Cambio de domicilio	Cambio de domicilio																					
	Cambio de carrera	Cambio de carrera																					
	Cambio de escuela	Cambio de escuela																					
	Motivos personales o familiares	Motivos personales o familiares																					
	Motivos económicos	Motivos económicos																					
<p>4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?"</p>	<p style="text-align: center;">Anexo 3</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="3" data-bbox="444 984 1031 1047">4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?"</td> </tr> <tr> <th data-bbox="444 1054 602 1152">Número de bajas</th> <th data-bbox="607 1054 824 1152">Causas más frecuentes de bajas en hombres</th> <th data-bbox="829 1054 1031 1152">Causas más frecuentes de bajas en mujeres</th> </tr> <tr> <td data-bbox="444 1159 602 1211">349</td> <td data-bbox="607 1159 824 1211">Cambio de escuela</td> <td data-bbox="829 1159 1031 1211">Motivos económicos</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="607 1218 824 1270">Cambio de domicilio</td> <td data-bbox="829 1218 1031 1270">Cambio de escuela</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="607 1276 824 1329">Motivos económicos</td> <td data-bbox="829 1276 1031 1329">Reprobación</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="607 1335 824 1434">Motivos personales o familiares</td> <td data-bbox="829 1335 1031 1434">Motivos personales o familiares</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="607 1440 824 1493">Motivos laborales</td> <td data-bbox="829 1440 1031 1493">Motivos laborales</td> </tr> </table>	4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?"			Número de bajas	Causas más frecuentes de bajas en hombres	Causas más frecuentes de bajas en mujeres	349	Cambio de escuela	Motivos económicos		Cambio de domicilio	Cambio de escuela		Motivos económicos	Reprobación		Motivos personales o familiares	Motivos personales o familiares		Motivos laborales	Motivos laborales	<p>El Particular realizó un cuestionamiento y el Sujeto Obligado respondió proporcionando los datos de las personas que se dan de baja después del primer año, en los últimos cinco años, desagregando por el sexo.</p> <p>El recurrente dentro de los agravios manifestados, se inconforma de haber recibido la información incompleta, ya que no se entregó desglosado por sexo.</p>
4. ¿Cuántas bajas se dan después del primer año y motivos de la baja de acuerdo con el sexo?"																							
Número de bajas	Causas más frecuentes de bajas en hombres	Causas más frecuentes de bajas en mujeres																					
349	Cambio de escuela	Motivos económicos																					
	Cambio de domicilio	Cambio de escuela																					
	Motivos económicos	Reprobación																					
	Motivos personales o familiares	Motivos personales o familiares																					
	Motivos laborales	Motivos laborales																					

Con base en el cuadro anterior, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado mediante su respuesta, no da cuenta de todo lo requerido por el Particular, por lo que es necesario hacer un análisis respecto de los mismos, para determinar si procede ordenar su entrega o no.

Por lo que hace a la solicitud de información contenida en los numerales 1, 2, se advierte que el Sujeto Obligado entregó la estadística solicitada con el grado de desagregación indicado por el particular, pues la desglosó por años de dos mil quince a dos mil diecinueve (último ciclo con ingreso escolar), precisó la cantidad de alumnos que solicitan el ingreso y cuántos ingresan, por sexo en cada rubro, información que incluso no fue recurrida por el Particular.

No se deja de lado que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual dispone que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generar la información para dar respuesta a solicitudes, apegados al principio de máxima publicidad, se advierte que el Sujeto Obligado contestó los cuestionamientos, situación que propició la atención de los mismos, pues del marco normativo, no se advierte que tenga la obligación de generar estadísticas con los parámetros indicados por el Recurrente.

Ahora bien, el Recurrente presentó un agravio genérico, en el que indicó que respecto de los que desertaron, no se les indicó cuántos son hombres y cuántas son mujeres, así sobre la palabra desertar, la Real Academia Española, la define (consultado en Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, actualizada en 2019, disponible en <https://dle.rae.es/desertar> y consultado el veintiocho de agosto de dos mil veinte a las diecisiete horas) como:

1. *intr. Dicho de un soldado: Desamparar, abandonar sus banderas. U. menos c. prnl.*
2. *intr. Abandonar las obligaciones o los ideales.*
3. *intr. coloq. Abandonar las concurrencias que se solían frecuentar.*
4. *intr. Der. Separarse o abandonar la causa o apelación.*

En este sentido, se advierte que la inconformidad del Recurrente consiste en que no se le entregó la información desglosada por sexo, tanto en los puntos 3, como 4, correspondientes a los alumnos que se dieron de baja; esto es, que desertaron de su educación en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, de acuerdo con los motivos que ya fueron indicados por el propio Sujeto Obligado, además no se deja de lado que en el punto 3, la información se solicitó por los últimos cinco años y el punto 4, se entiende que corresponde al mismo periodo, en este sentido, se enumera el nivel de desglose en que se requiere la solicitud:

Respecto de los últimos cinco años:

- Número de bajas que se dan el primer año.
- Número de bajas que se dan después del primer año

Estos rubros desglosados por:

- i) Causas de dichas bajas,
- ii) Identificar las bajas por razón del sexo de las personas
- iii) Proporcionar la información en un periodo de los últimos cinco años.

Por lo que respecta estas estadísticas, la información se entregó concentrada en un global tanto de hombres como mujeres; sin embargo el Sujeto Obligado omitió desglosar el número por hombres y por mujeres, adicional a que no se desglosó por años, de tal suerte que no es posible identificar el número de hombres y el número de mujeres que se dieron de baja en el primer año de 2019, por cambio de domicilio; asimismo, tampoco es posible identificar el número de hombres y el número de mujeres que se dieron de baja después del primer año, adicional a ello, el dato proporcionado causa incertidumbre pues no se precisa si en efecto corresponde a un global o cual fue el parámetro temporal de la última tabla estadística.

Recurso de Revisión: 01471/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo anterior, no existió exhaustividad en la entrega de la información. Al respecto el Criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, refiere:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para satisfacer el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

De lo anterior, puede apreciarse que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo en la respuesta brindada al solicitante, al no existir concordancia plena entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, de tal suerte que, la información entregada mediante respuesta por parte del Sujeto Obligado, no satisface el requerimiento de información, por lo que el agravio resulta fundado y procede ordenar al Sujeto Obligado a que entregue la estadística solicitada desglosada por sexo y por año.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Tecnológico de Estudios Superiores de

Huixquilucan, a efecto de entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información de acuerdo al Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información de folio 00003/TESH/IP/2020 por resultar **FUNDADAS las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente**, en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, lo siguiente:

- El documento o documentos donde conste el número de bajas de alumnos que se dan en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, dentro del primer año y sus causas, identificadas por sexo y por año desde 2015 hasta 2019.
- El documento o documentos donde conste el número de bajas de alumnos que se dan en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, después del primer año y sus causas, identificadas por sexo y por año desde 2015 hasta 2019.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01471/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores
de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01471/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores
de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 1471/INFOEM/IP/RR/2019.